



Banco de la República

Bogotá D. C., Colombia

PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO
PR-DCIP-009- del 04 de diciembre de 2024

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el Proyecto de Regulación **“MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO – CUENTAS EN PESOS DE NO RESIDENTES PARA PAGO DE REMESAS DE TRABAJADORES Y CUENTAS EN PESOS DE NO RESIDENTES PARA PAGOS DE EXPORTACIONES DE SERVICIOS”**, por un término de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 04 de diciembre de 2024

Fecha y hora límite: 19 de diciembre de 2024 (15 días), 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Políticas específicas de tratamiento de los datos personales”.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Este proyecto regula alternativas adicionales para la dispersión en pesos en Colombia de operaciones de cambio por remesas de trabajadores y por pagos de exportaciones de servicios:

1. Regular unas cuentas en pesos de No Residentes, cuyo uso exclusivo sea la dispersión de remesas en pesos a beneficiarios Residentes. Los titulares de esas cuentas serían las entidades No Residentes que cuenten con licencia o autorización en el exterior para ejercer como proveedor de transferencia de remesas (*Money Remitter*).
2. Modificar las cuentas en pesos de No Residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios a Residentes, para que además de los bancos del exterior, puedan ser titulares de estas cuentas los No Residentes que cuenten con licencia de proveedor de servicio de pago agregador en el exterior.

FUNDAMENTO LEGAL

Los artículos 371 y 372 de la Constitución Política y el artículo 16 literal h) de la Ley 31 de 1992.



Banco de la República

Bogotá D. C., Colombia

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Modificación a la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83:

- Numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10
- Anexo 1
- Reporte trimestral de remesas de trabajadores (RTR)
- Reporte mensual de pagos de exportaciones de servicios desde cuentas en pesos
- Reporte depósitos de no residentes en IMC y compra de cartera interna

[Pulse aquí para ingresar sus comentarios](#)

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83, en lo siguiente:

Primero: se modifica el tercer inciso del numeral 10.2. “Servicios, transferencias y otros conceptos” del Capítulo 10, el cual quedará así:

La canalización de divisas por concepto de remesas de trabajadores se hará mediante el suministro de la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) utilizando los numerales cambiarios de remesas definidos en el Anexo 1 de esta Circular. Adicionalmente, los IMC deberán informar las remesas de trabajadores en el “Reporte trimestral de remesas de trabajadores (RTR)”. Las remesas de trabajadores que se hagan mediante tarjetas débito y crédito se rigen por el procedimiento establecido en el numeral 1.10.1 del Capítulo 1 de esta Circular. Las remesas de trabajadores que se paguen en moneda legal colombiana mediante las cuentas para pago de remesas de trabajadores se rigen por el procedimiento establecido en el numeral 10.4.2.2, literal f. de esta Circular.

Segundo: se modifica el literal e. del numeral 10.4.2.2. “Cuentas para pagos de exportaciones de servicios” del Capítulo 10, el cual quedará así:

e. Cuentas para pagos de exportaciones de servicios

Estas cuentas podrán abrirse a nombre de establecimientos bancarios del exterior y de proveedores de servicio de pago agregador no residentes que cuenten con licencia o autorización en el exterior para ejercer esta actividad.

Se acreditarán con moneda legal producto de la negociación de divisas transferidas desde el exterior. Podrán debitarse para hacer pagos en moneda legal a residentes exportadores de servicios por cuenta de no residentes y para realizar devoluciones al exterior de los saldos remanentes en esta cuenta.

Para las operaciones de compra y venta de divisas cuyos recursos sean acreditados o debitados de estas cuentas, el titular de la cuenta deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio),



Banco de la República

Bogotá D. C., Colombia

debiendo utilizar el numeral cambiario 5464 – “Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios” para ingresos, y el numeral cambiario 5809 – “Venta de divisas por débitos en las cuentas de no residentes de uso exclusivo para pagos de exportaciones de servicios” para egresos.

El IMC en el que se abran estas cuentas deberá presentar el “Reporte mensual de pagos de exportaciones de servicios desde cuenta en pesos”, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al cierre del mes que se reporta.

Tercero: se adiciona el literal f. “Cuentas para pago de remesas de trabajadores” al numeral 10.4.2.2. “Cuentas de uso exclusivo” del Capítulo 10, el cual quedará así:

f. Cuentas para pago de remesas de trabajadores

Estas cuentas podrán abrirse a nombre de no residentes que cuenten con licencia o autorización en el exterior para ejercer como proveedor de transferencia de remesas.

Se acreditarán con moneda legal producto de la negociación de divisas transferidas desde el exterior. Podrán debitarse para hacer pagos en moneda legal a residentes por concepto de remesas de trabajadores y para realizar devoluciones al exterior de los saldos remanentes de esta cuenta.

Para las operaciones de compra y venta de divisas cuyos recursos sean acreditados o debitados de estas cuentas, el titular deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), debiendo utilizar el numeral cambiario xxxx – “Compra de divisas para acreditar cuentas para pago de remesas de trabajadores” para ingresos, y el numeral cambiario xxxx – “Venta de divisas por débitos de cuentas para pago de remesas de trabajadores” para egresos.

Para el pago en moneda legal de cada una de las remesas de trabajadores, el titular de la cuenta deberá suministrar ante el IMC, donde tenga la cuenta para pago de remesas de trabajadores, la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) utilizando los numerales cambiarios de remesas definidos en el Anexo 1 de esta Circular.

El IMC en el que se abran estas cuentas deberá presentar el “Reporte trimestral de remesas de trabajadores (RTR)”.

La información de los datos mínimos para este tipo de operaciones (Declaración de Cambio) se encuentra señalada en el numeral 10.12 del presente Capítulo.

Cuarto: se modifica el numeral 10.10 “Importación y exportación de servicios a través de proveedores de pago agregadores”, el cual quedará así:



Banco de la República

Bogotá D. C., Colombia

Si los pagos en moneda extranjera de importación o exportación de servicios se realizan través de un proveedor de servicios de pago agregador residente y se canalizan voluntariamente a través de un IMC, el proveedor de servicios de pago agregador residente deberá suministrar diariamente al IMC la información agregada de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) en los términos del presente Capítulo, indicando, para el caso de las importaciones, la sumatoria diaria del valor pagado por tales operaciones con el numeral cambiario 2919 “Pago de importación de servicios con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores”, y para el caso de las exportaciones, la sumatoria diaria del valor de las operaciones canalizadas, utilizando el numeral cambiario 1602 “Pago de exportación de servicios con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores”.

Si el pago en moneda extranjera de importación o exportación de servicios se realiza través de un proveedor de servicios de pago agregador no residente, el cargo o abono en la cuenta del residente en moneda legal hará las veces de declaración de cambio.

Si el pago de importaciones o exportaciones de servicios se realiza con un proveedor de servicios de pago agregador no residente, utilizando la cuenta de compensación del residente, el Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación hará las veces de la declaración de cambio.

Los pagos de exportaciones de servicios a residentes también se podrán realizar en moneda legal utilizando las cuentas para pagos de exportaciones de servicios de que trata el literal e. del numeral 10.4.2.2 de esta Circular.

En todo caso, los proveedores de servicios de pago agregadores residentes y los IMC que tengan contratos con proveedores de servicio de pago agregadores no residentes, según corresponda, deberán enviar mensualmente al Banco de la República el “Reporte mensual de las operaciones realizadas a través de proveedores de servicio de pago agregadores” de los numerales 3.5.3. y 4.6.3. de esta Circular. Este reporte no aplica para los pagos de servicios que se realicen con cargo a las cuentas para pagos de exportaciones de servicios de que trata el literal e. del numeral 10.4.2.2 de esta Circular.

Quinto: se adiciona el siguiente texto en la casilla “Tipo de cambio a dólares” de la sección “Detalle de la declaración” del numeral 10.12 del Capítulo 10.

Cuando se trate de remesas de trabajadores pagadas en moneda legal colombiana a través de cuentas para pago de remesas de trabajadores de que trata el literal f. del numeral 10.4.2.2 de esta Circular, se debe utilizar la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día calendario siguiente al del pago de la remesa.

Sexto: se adicionan los numerales cambiarios xxxx – “Compra de divisas para acreditar cuentas para pago de remesas de trabajadores” y xxxx – “Venta de divisas por débitos de cuentas para pago de remesas de trabajadores” al Anexo 1, el cual quedará así:



Banco de la República

Bogotá D. C., Colombia

xxxx – Compra de divisas para acreditar cuentas para pago de remesas de trabajadores.

Ingreso de divisas para acreditar cuentas en moneda legal colombiana de uso exclusivo para pagos de remesas de trabajadores a nombre de no residentes que cuenten con licencia o autorización en el exterior para ejercer como proveedor de transferencia de remesas. Estas cuentas son las establecidas en el literal f. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular.

xxxx - Venta de divisas por débitos de cuentas para pago de remesas de trabajadores.

Egreso de divisas por la venta de saldos remanentes de cuentas en moneda legal colombiana de uso exclusivo para pagos de remesas de trabajadores a nombre de no residentes que cuenten con licencia o autorización en el exterior para ejercer como proveedor de transferencia de remesas. Estas cuentas son las establecidas en el literal f. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular.

Séptimo: se modifican los siguientes formularios y sus instructivos, así:

- “Reporte trimestral de remesas de trabajadores”, para aclarar que las preguntas 8 y 9 deben ser reportadas por los Intermediarios del Mercado Cambiario en los cuales los no residentes que cuenten con licencia o autorización en el exterior para ejercer como proveedor de transferencia de remesas tienen las "Cuentas para pago de remesas de trabajadores".
- “Reporte mensual de pagos de exportaciones de servicios desde cuentas en pesos”, para aclarar que debe ser presentado por los Intermediarios del Mercado Cambiario en los cuales los no residentes que cuenten con licencia o autorización en el exterior para ejercer como proveedor de transferencia de remesas tienen las "Cuentas para pago de remesas de trabajadores".
- “Reporte depósitos de no residentes en IMC y compra de cartera interna”, para aclarar que los Intermediarios del Mercado Cambiario deben reportar los saldos de las "Cuentas para pago de remesas de trabajadores".

Octavo: la presente Circular rige desde su publicación.